Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.022-2015-00128-00 AUTO 2 No.4181

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial a favor del extremo demandado, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$724.742.00 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad de apoderado judicial del CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002411771	28/08/2019	\$ 724.742,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.030-2015-00897-00 AUTO 2 No.4180

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial a favor del extremo demandado, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.071.690.00 a favor del abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No.79.857.561 en su calidad de apoderado judicial del señor EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002410209	23/08/2019	\$ 460.000,00
469030002410210	23/08/2019	\$ 218.615,00
469030002410211	23/08/2019	\$ 218.615,00
469030002410212	23/08/2019	\$ 460.000,00
469030002410213	23/08/2019	\$ 218.615,00
469030002410214	23/08/2019	\$ 460.000,00
469030002410216	23/08/2019	\$ 460.000,00
469030002410217	23/08/2019	\$ 218.615,00
469030002410218	23/08/2019	\$ 460.000,00
469030002410219	23/08/2019	\$ 218,615,00
469030002410220	23/08/2019	\$ 460.000,00
469030002410221	23/08/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

1

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.07-2018-00253-00 AUTO 2 No.4182

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.194.850.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002422091	17/09/2019	\$ 504.534,00
469030002422092	17/09/2019	\$ 504.534,00
469030002422093	17/09/2019	\$ 501.777,00
469030002422094	17/09/2019	\$ 501.776,00
469030002422095	17/09/2019	\$ 501.776,00
469030002422096	17/09/2019	\$ 631.741,00
469030002422097	17/09/2019	\$ 524.356,00
469030002422098	17/09/2019	\$ 524.356,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

TIFIQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.28-2009-00681-00 AUTO 1 No.2052

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por REYNEL VASQUEZ GUZMAN en contra de DORIS PILAR PACHON y GUILLERMO RENDON QUINTERO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor GUILLERMO RENDON QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.963.242 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 11-2011-00490-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2016-00644-00 AUTO 2 No.4198

Se tiene que el apoderado de la parte demandada ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALIZADOS SAE S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2017-00427-00 AUTO 2 No.4183

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.543.299.00 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con el NIT No.860035827-5 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002411894	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411895	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411896	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411897	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411898	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411899	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411900	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411901	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411902	28/08/2019	\$ 630.952,00
469030002411903	28/08/2019	\$ 621.577,00
469030002411904	28/08/2019	\$ 621.577,00
469030002411905	28/08/2019	\$ 621.577,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.013-2012-00763-00 AUTO 2 No.4184

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial a favor del extremo demandado, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$488.249.97 a favor de la señora ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.015 en su calidad de demandada que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002409541	22/08/2019	\$ 294.044,78
469030002409550	22/08/2019	\$ 194.205,19

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.33-2016-00167-00 AUTO 2 No.4211

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA como quiera que la medida de embargo no fue registrada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.04-2014-00624-00 AUTO 1 No.2049

En atención al oficio que antecede allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el que informa que se dio la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantada por la señora GLADYS MENESES ALMARIO, por lo que esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el presente proceso, en el estado en que se encuentra a tal dependencia.

Aunado a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición del citado juzgado los bienes aquí embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión presente proceso de manera inmediata al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación al demandado GLADYS MENESES ALMARIO, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

63 10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2011-00355-00 AUTO 2 No.4205

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtida, el Despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

Concédase el termino de cinco días para que cumplan con la carga aquí impuesta.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2011-00355-00 AUTO 1 No.2050

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **14** del mes **noviembre** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-368350 de propiedad de la demandada **ANGELA MARIA TASCON MONTES.**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$124.986.750.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$71.421.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	018-2011-00355-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3140 14/07/2011
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-368350 (folio 9)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia AMPARO CABRERA FLOREZ folio 19 vto
LIQUIDACION DE CREDITO	\$4.215.687.53 folio 35 sin actualizar
AVALUO	\$178.552.500 folio 59
DEMANDADO	ANGELA MARIA TASCON MONTES
ACREEDORES	SI- INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL NOTIFICADO POR AVISO FOLIO 50

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.11-2015-00561-00 AUTO 1 No.2051

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en contra de LUZ HERENIA MORENO MURILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% de la pensión y demás prestaciones sociales que recibe la señora LUZ HERENIA MORENO MURILLO identificada con la Cedula de Ciudadanía No.26.284.412 como pensionada del Municipio de Santiago de Cali.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$79.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada LUZ HERENIA MORENO MURILLO identificada con la Cedula de Ciudadanía No.26.284.412.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

a Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.022-2016-00686-00 AUTO 2 No.4195

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-722596 ubicado en el lote 11B área 68.25 m2 calle 72W No.28 A-05 de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES identificado con C.C. No.16.665.989.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

SEXTO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.109 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO RADICACIÓN No.014-2013-00215-00 AUTO 2 No.4204

En atencion al escrito allegado por el conciliador, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.02-2016-00418-00 AUTO 2 No.4203

En atencion a la solicitud a la rendición de cuentas allegada por el auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito junto con los anexos allegado por el auxiliar de la Justicia a fin de que obre dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA 300

Brigger

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.032-2017-00784-00 AUTO 2 No.4197

En atencion a la renuncia de poder allegada por la abogada LORENA TORRES CARDENAS y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada LORENA TORRES CARDENAS, como quiera que no cuenta con personería reconocida dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.06-1995-2445-00 AUTO 2 No.4210

La abogada DORYS STELLA ROMERO apoderada de la parte demandada ha solicitado la corrección de la certificación a fin de que la misma sea dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos tal y como fue pedido en su escrito del 05 de julio del año avante.

Sin embargo, encuentra el despacho que lo pretendido por la profesional, fue la expedición a su costa de una certificación tal y como se dispuso en la providencia del 12 de agosto de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada sin reparo alguno.

Ahora bien, si lo que pretende es que proceda el levantamiento de la cautela y en aras de poder resolver conforme en derecho corresponde, es necesario que la parte interesada allegue un certificado de tradición a fin de constatar lo aquí advertido por la profesional.

Así la cosas,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la abogada DORYS STELLA ROMERO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar el certificado de tradición de los bienes inmuebles No.370-002244 y 370-297628.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2018-00888-00 AUTO 2 No.4199

En atencion a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE

REQUIÉRASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar los oficios No.4805 y 4806 debidamente diligenciados a fin de proceder con la solicitud de requerimiento, toda vez que se desconoce si los mismos fueron dados a conocer a los respectivos pagadores.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.020-2018-00813-00 AUTO 2 No.4192

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo que aún se encuentran constituidos a órdenes del Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.030-2014-01000-00 AUTO 2 No.4194

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 05 de febrero de 2018.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor JOSE ABEL GARCES MOSQUERA que una vez reproducido el oficio de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

DUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Cano

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.012-2018-0017-00 AUTO 2 No.4204

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: CORRIJASE el auto 2 No.3377 del 09 de agosto de 2019 en el sentido de indicar que se debe oficiar es al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO-NARIÑO** dentro del proceso 2019-00640-00 y no como allí erradamente se indicó.

Líbrese oficio al citado despacho a fin de dar conocer el contenido del auto de fecha 09 de agosto de 2019, para la cual deberá tener en cuenta la corrección que antecede.

SEGUNDO: DEJESE SIN efecto el oficio No.05-2444 del 09 de agosto de 2019 en virtud de la corrección que antecede. Líbrese oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2018-00557-00 AUTO 2 No.4207

En atencion a la constancia secretaria que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto 2 No.3891 del 03 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE se identifica con el Nit No. 860402272-2 y no como allí se indicó 805007342-6.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

1

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2018-00557-00 AUTO 2 No. 4208

Una vez revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la abogada ENY MUÑOZ, observa el despacho, que la profesional no cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que resulta improcedente acceder a lo pretendido, como quiera que dicho mandato debe ser expreso por su mandante tal y como dispone el artículo 77 del C.G.P.¹

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

^{1 &}quot;el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa." (cursiva fuera del texto original

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.012-2015-00750-00 AUTO 2 No.4196

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase expedir las copias auténticas requeridas por la parte demandante toda vez que allego el arancel judicial.

SEGUNDO: TENGASE por AUTORIZADO al señor JAHIN MORENO PARRA c.c. 16.796.126 para que en nombre y representación del señor PABLO EMILIO MORILLO retire las copias solicitadas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

UX

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.017-2010-00948-00 AUTO 2 No.4209

En atencion a la constancia secretaria que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto 2 No.3988 del 09 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandada SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS se identifica con la cedula de ciudadanía No.66.816.749 y no como allí se indicó 66.8163.749.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-1998-00550-00 AUTO 2 No.4206

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REMITASE a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO al auto de fecha 09 de septiembre de 2019 en el que se dispuso comisionar para la diligencia de entrega del bien adjudicado a su nombre.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **166** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2010-00871-00 AUTO 2 No.3840

En atencion a la cesión de crédito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que GSRM COLOMBIA S.A.S. no es parte dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 027-2010-00871-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3840 de fecha 02 de Septiembre de 2019 la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 166 de fecha 23 de septiembre de 2019

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

